

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

J. MANUEL MONTESINOS PEÑA VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN QUINTANA ROO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-140/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5106/2012.

México, D. F. a, 22 de agosto de 2012.

RESERVADO: En su totalidad

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 22 de agosto de 2012

FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG

CONFIDENCIAL:

FUNDAMENTO LEGAL:

PERIODO DE RESERVA: 2 años

El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del

Seguro Social: Lic. Rafael Reyes Guerra.

RESULTANDO

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

2.- Por oficio número 2401056111400/O.C./070/2012 de fecha 27 de junio de 2012, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de

W



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-140/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5106/2012.

0394

2 -

Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/3774/2012 de fecha 21 de junio de 2012, manifestó que con la suspensión de la licitación de mérito, específicamente de la partida impugnada se estaría actualizando las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 56 fracción I de la Ley del Seguro Social, y artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que ya se llevaron a cabo todas las etapas de la licitación y se está formalizando el contrato correspondiente, por lo que solicita no se decrete la suspensión de la licitación y/o del contrato adjudicado, toda vez que la partida impugnada es de vital importancia para la atención y servicio del derechohabiente; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó mediante oficio número 00641/30.15/4007/2012 de fecha 29 de junio de 2012 no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR008-N57-2012, específicamente respecto de la partida impugnada, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.----

- 4.- Por oficio número 2401056111400/O.C./071/2012 de fecha 29 de junio (sic) de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 5 de julio del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/3774/2012 de fecha 21 de junio de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo,





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-140/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5106/2012.

- 3 -

manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.

- 6.- Por acuerdo de fecha 30 de julio de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvo por admitidas las pruebas de la persona física J. en su carácter de inconforme, y las del área convocante, mencionadas en su informe circunstanciado de fecha 29 de junio de 2012; las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/4603/2012 de fecha 30 de julio de 2012, se puso a la vista de la persona física hoy inconforme, así como de la empresa CORPORATIVO BIOMÉDICO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.
- 8.- Por escrito fechado el 10 de agosto de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. persona física, en su carácter de inconforme, formuló los alegatos que conforme a derecho consideró pertinentes, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de

0395



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-140/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5106/2012.

4

0396

sustento la Jurisprudencia intitu ada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----

- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa CORPORATIVO BIOMÉDICO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.
- 10.- Por acuerdo de fecha 20 de agosto de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-

CONSIDERANDO

- I.- Competencia: Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediar te Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, fracción III y 71 primer párrafo, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012 en correlación con el artículo 1 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.---
- II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado. Contra el Acta de Presentación de Proposiciones y el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR008-N57-2012 de fecha 6 y 15 de junio de 2012.
- III.- Análisis de los Motivos de inconformidad: Que acudió el día 29 de mayo de 2012, a la visita a las instalaciones y la verificación física, de acuerdo a lo solicitado en el punto 6.2 de las bases, (sic) presentando el anexo 13 debidamente requisitado y firmado por el funcionario de la Convocante anexando fotografías con las cuales se constata su presencia física a las instalaciones y al equipo que es tomógrafo helicoidal de la marca

0

III.



0397

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-140/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5106/2012.

- 5 -

Shimdzu, de cuya verificación física se detecta que el modelo y número de serie proporcionado no era el correcto.-----Que en el acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación que nos ocupa de fecha 6 de junio de 2012 a las 9:00 hrs, se dio cumplimiento en tiempo y forma al envió de su propuesta y se obtuvieron los acuses correspondientes de parte del IMSS. la cual consta de 18 anexos.-----Que en el acta de presentación y apertura de proposiciones, se enlistan las proposiciones económicas y por algún error su propuesta económica a nombre de servicio de mantenimiento correctivo con calibración a tomógrafo marca Shimadzu del HGZ No. 3, con un importe de \$228,000.00, se le atribuye como presentada al licitante CORPORATIVO BIOMÉDICO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., el cual también se menciona que presenta una propuesta como licitante por \$180,000.00, es decir, la Convocante no lo menciona en el acta pero si su propuesta económica y al licitante CORPORATIVO BIOMÉDICO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., se le indica dos veces, al respecto se envió documento a la Convocante haciendo la observación de referencia para que efectuara la corrección correspondiente, sin obtener respuesta.-----Que con referencia al acto de fallo de fecha 15 de junio de 2012, no se hace mención en el acta respecto de su participación, ni mucho menos se especifican las causas de desechamiento o descalificación de su propuesta por parte de la convocante.-----Que se puede constatar por la recepción de su propuesta, la Convocante le envió los acuses de recepción, la mención de su participación en el acta de la junta de aclaraciones, así como en el acta de la presentación y apertura de proposiciones, con estos antecedentes es incongruente y no acepta el hecho de que sin notificarle de manera oficial desde el principio o en el acta de fallo el motivo de no aceptación de su propuesta, pues se cumplió con todos los puntos de las bases (sic) de la convocatoria.----El Área Convocante en atención a los puntos en comento manifestó lo siguiente: ---Que la visita a las instalaciones y verificación física se llevó a cabo el día 29 de mayo de 2012, como se estableció en las bases (sic), existiendo una constancia de verificación del en la cual se verificó el equipo de la partida impugnada, sin que con dicha visita se reconozca que el hoy inconforme participaría con propuesta en la licitación de mérito.-----Que el día 29 de mayo del año en curso, el C. documento en el que informaba su deseo de partidipar en la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR008-N57-2012, sin embargo, lo anterior tampoco implica que participe o sea obligatorio la presentación de su propuesta.-----





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-140/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5106/2012.

6 -

0398

Que el día 06 de junio se llevó a cabo el evento de apertura de propuestas de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR008-N57-2012, que como su nombre lo indica es mixta, pudiendo presentarse propuestas de manera presencial o bien por medios electrónicos establecidos en los artículos 26 bis y 34 de la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que el correo electrónico en el cual el hoy inconforme envía archivos escaneados en los que indica que envía "Nuestra Propuesta" para participar en la Licitación de mérito, no es válido, toda vez que en la convocatoria se establece claramente las formas de presentación de las proposiciones y el correo en el que el proveedor envió sus archivos en ningún momento se encuentra establecido en las propias bases (sic) y aunado a que dicho correo electrónico no resguarda la confidencialidad de la información de tal forma que sea inviolable como lo establece el propio artículo 26 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aún y cuando se haya contestado la recepción de la propuesta de la cuenta de correo electrónico lui.ercilia@imss.gob.mx, se tiene como documentos no presentados para un evento de licitación, por lo que no existe la obligación de mencionar en el acta la recepción de los mismos.-----

Que referente al punto 3B del escrito del inconforme todo lo mencionado es falso, toda vez que en ningún apartado de la propia acta de Presentación y Apertura de Proposiciones se menciona a propuesta conforme marca la citada Ley de la materia, por lo que todo lo mencionado por el inconforme carece de veracidad.

Que efectivamente en el Fallo no se hace mención de la propuesta de toda vez que no se considera presentada su propuesta al no enviarlo por los medios electrónicos que indica el artículo 26 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que se estableció en las bases (sic) de la convocatoria de la licitación que indica el inconforme obtuvo y conoce.----

Que por otra parte suponiendo sin conceder que haya presentado propuesta en lo que respecta al punto 3B de su escrito, se observa que ofertó para la partida 1 la cantidad de \$228,000.00 sin IVA y al tercero perjudicado "CORPORATIVO BIOMÉDICO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., se le adjudicó por la cantidad de 180,000.00 sin IVA existiendo un ahorro para el Instituto Mexicano del Seguro Social de \$48,000.00.------

M



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-140/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5106/2012.

- 7 -

- - I.- Las ofrecidas por el inconforme en su escrito de fecha 19 de junio de 2012, visibles a fojas 0005 a la 0120 del expediente administrativo que nos ocupa, consistentes en:-----
 - A) Copia de la constancia de verificación física de visita de instalaciones de fecha 29 de mayo de 2012, en relación con la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR008-N57-2012; B) Escrito de solicitud para participar en la licitación anteriormente mencionada, de fecha 29 de mayo de 2012, suscrita por el C. ING. ; C) Copia de tres impresiones de correo electrónico de la cuenta dirigida al Líder de del C. Proyectos de la Oficina de Adquisiciones; D) Anexo número 6 Propuesta técnico-E) Copia de la impresión electrónica económica del C. del correo a nombre del C. dirigida al C. SALAZAR; F) Impresión electrónica simple del Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la licitación Pública nacional de mérito de fecha 31 de mayo de 2012; G) Impresión electrónica simple del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación que nos ocupa de fecha 6 de junio de 2012; H) Impresión electrónica simple del Acta de Fallo de la Licitación de referencia de fecha 15 de junio de 2012; I) Propuesta técnico económica del C.
 - II.- Las ofrecidas y presentadas por la convocante en su oficio número 2401056111400/O.C./071/12 de fecha 29 de junio de 2012, visibles a fojas 177 a la 372 del expediente de mérito, consistentes en:
 - 1) Resumen de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR008-N57-2012 de fecha 22 de mayo de 2012; 2) Convocatoria a la licitación anteriormente señalada; 3) Acta de la Junta de Aclaraciones a la licitación de mérito de fecha 31 de mayo de 2012; 4) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación mencionada de fecha 06 de junio de 2012; 5) Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 15 de junio de 2012; 6) Constancia de publicación en el pizarrón de avisos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del Instituto Mexicano del Seguro Social, del acta de Fallo de la licitación multicitada de fecha 15 de junio de 2012; 7) Copia del escrito signado por el C. ING.



0399



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-140/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5106/2012.

8 -

V.- Legitimación e interés jurídico.- Del estudio y análisis al escrito de inconformidad se desprende que los motivos hechos valer por el C. J. MANUEL MONTESINOS PEÑA, se contraen a que en el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR008-N57-2012 de fecha 6 de junio del presente año, no se le incluye pese a que envió su propuesta técnica económica al correo electrónico del C. GABRIEL ERCILA SALAZAR, personal de la Oficina de Adquisiciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del Instituto Mexicano del Seguro Social, igualmente en el acta de Fallo de fecha 15 de junio del año en curso, no se hace referencia a su participación, sin que se indicaran las causas de desechamiento o descalificación de su propuesta, respecto de la partida 1.-

Precisado lo anterior es menester analizar si la empresa impetrante cuenta con interés jurídico para inconformarse contra el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y el Fallo concursal de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR008-N57-2012, lo anterior, en atención a que en el precepto 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establece que solamente pueden activar la instancia de inconformidad, tratándose del acto presentación y apertura de proposiciones y el fallo, quienes hayan presentado propuestas; en este orden de ideas del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa del acervo documental que obra dentro del expediente en que se actúa, se tiene que la accionante no tiene legitimación e interés jurídico para inconformarse en contra del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y el Fallo de la Licitación Pública Nacional de mérito, de fechas 6 y 15 de junio de 2012, respecto de la adjudicación de la partida 1, en virtud que del acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnico-Económicas de la Licitación Pública que nos ocupa de fecha 06 de junio de 2012, que obra a fojas 270 a la 283 del expediente de cuenta, que al efecto adjuntó el Área Convocante con su informe circunstanciado de fecha 29 de junio de 2012, se advierte que la persona física J. MANUEL MONTESINOS PEÑA, no presentó proposición. Acta que se transcribe en la parte que interesa, en los términos siguientes: ------

"ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA No. LA-019GYR008-N57-2012

OBJETO DE LA LICITACIÓN: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO A EQUIPOS MÉDICOS, PARA EL EJERCICIO 2012

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las 9:00 horas, del 6 de Junio de 2012, en la Sala de juntas de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en: Carretera Chetumal-Mérida, Kilómetro 2.5. Colonia Aeropuerto, C.P. 77003, se reunieron los servidores públicos y licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, motivo de esta licitación, de conformidad con los artículos 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), y 47 y 48 de su Reglamento y lo previsto en el (los) numerales(es) 5 de la Convocatoria. El acto fue presidido por el L.C. José Andrés Martínez Aguilar, servidor público designado por la convocante.

0400

M



0401

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-140/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5106/2012.

- 9 -

Los sobres de las proposiciones presentadas en forma presencial en este acto, por el siguiente licitante, se recibieron conforme a lo establecido en la Convocatoria.-----

No.	LICITANTES QUE PRESENTARON EN PAPEL SÚS PROPOSICIONES EN ESTE ACTO
1	PAK BIOMEDLAND TECH CARE, S.A. DE C.V.

Posteriormente se procedió a verificar el envío de proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica (CompraNet), reportando el sistema lo siguiente:

No.	LICITANTES QUE PRESENTARON SUS PROPOSICIONES EN COMPRANET
	BIOMÉDICA RONA, S.A. DE C.V.
	CORPORATIVO BIOMÉDICO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V.
	BIOTECNOLOGÍA Y COMERCIALIZADORA EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V.
	CORPORATIVO EN SERVICIOS DE INGENIERÍA MÉDICA, S.A. DE C.V.
	DIEGO DAMIAN PERAL CALZADA
	INGENIERÍA EN ESTERILIZACIÓN Y CONTROL, S.A. DE C.V.
	SERVICIO DE INGENIERIA A EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V.

Se adjunta copia de esta Convocatoria en el servidor de CompraNet como se muestra en la pantalla.-----

De cuyo contenido se advierten las personas que presentaron propuestas dentro de las cuales no se encuentra el hoy inconforme; en este contexto, las manifestaciones contenidas en su escrito inicial, se declaran improcedentes por falta de legitimación e interés jurídico, lo anterior con fundamento en el 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, en concordancia con lo establecido en el precepto 1 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria en el procedimiento administrativo de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia que disponen:

"Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I.-La convocatoria a la licitación y las juntas de aclaraciones.....

II.- La invitación a cuando menos tres personas.....

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

C

w h



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-140/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5106/2012.

10 -

"Artículo 1.- Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario.

Actuaran en el juicio, los mismos interesados o sus representantes o apoderados en los términos de la Ley. En cualquier caso, los efectos procesales serán los mismos, salvo prevención en contrario."

"Artículo 26 Bis. La licitación pública conforme a los medios que se utilicen, podrá ser:

I. Presencial, en la cual los licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, o bien, si así se prevé en la convocatoria a la licitación, mediante el uso del servicio postal o de mensajería.

La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir los licitantes, sin perjuicio de que el fallo pueda notificarse por escrito conforme a lo dispuesto por el artículo 37 de esta Ley;

II. Electrónica, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de CompraNet, se utilizarán medios de identificación electrónica, las comunicaciones producirán los efectos que señala el artículo 27 de esta Ley.

A u



0403

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-140/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5106/2012.

11 -

La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, sólo se realizarán a través de CompraNet y sin la presencia de los licitantes en dichos actos, y

III. Mixta, en la cual los licitantes, a su elección, podrán participar en forma presencial o electrónica en la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo.

Artículo 47.- El Sobre cerrado que contenga la proposición de los licitantes, deberá entregarse en la forma y medios que se prevean en la convocatoria a la licitación pública

Los licitantes que participen de manera presencial en el acto de presentación y apertura de proposiciones, deberán entregar su Sobre cerrado al servidor público que presida dicho acto. Los licitantes que participen por medios electrónicos entregarán su proposición a través de CompraNet.

En las licitaciones públicas mixtas, el servidor público que presida el acto de presentación y apertura de proposiciones, tomará las previsiones necesarias para recibir simultáneamente las proposiciones de los licitantes que participen de manera presencial y electrónica y determinará si la apertura de los sobres iniciará con los que fueron recibidos de manera presencial o electrónica. El acto no podrá concluir hasta en tanto se hayan abierto todos los sobres recibidos.

3.2. FECHA, HORA Y DOMICILIO DE LOS EVENTOS; MEDIOS Y EN SU CASO, REDUCCION DE PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES.

Tipo de Licitación	Nacional Mixta (Artículo 26 Bis, fracción III, de la LAASSP) Presencial o Electrónica (Artículo 26 Bis, fracción III, de la LAASSP)	
Forma de Presentación de las Proposiciones.		

11. COMUNICACIÓN DEL FALLO:

a). Por tratarse de un procedimiento de contratación realizado de conformidad con lo previsto en el artículo 26 Bis, fracción III de la LAASSP, el acto de fallo se dará a conocer en junta pública y a los licitantes que hayan presentado proposiciones y que libremente hayan asistido al acto, se les entregará copia del mismo, levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de COMPRANET. A los licitantes que no hayan asistido al presente acto, se les enviará por correo electrónico el aviso de publicación en este medio.

Del artículo 26 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se desprende que las licitaciones conforme a los medios que se utilicen pueden ser: 1.- Presenciales; 2.- Electrónicas y 3.- Mixtas, entendiéndose por éstas últimas una combinación de las dos anteriores, es decir, los licitantes a su elección pueden presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto

0

...

& n



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-140/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5106/2012.

12 -

0404

de presentación y apertura de proposiciones, o si así se prevé en la convocatoria a la licitación, mediante el uso del servicio postal o de mensajería o bien pueden optar por presentarlas en forma electrónica, que será a través de Compranet; asimismo en el punto "5 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES" inciso c) en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional de mérito, claramente se indicó que el tipo del procedimiento sería mixto, es decir que los licitantes, a su elección, podrán participar en forma presencial o electrónica, (entendiéndose por esta la presentación por Compranet de acuerdo a la definición del artículo 26 bis fracción III anteriormente invocado), lo que no observó el hoy inconforme puesto que como lo refiere en su escrito inicial remitió sus propuestas al correo electrónico del Compraneto del C

En este contexto es, desde luego, requisito sine qua non, que al momento de plantear o entablar la inconformidad, el promovente justifique que se encuentra legitimado para ejercer su derecho y que tiene interés jurídico en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad de que se trata, en atención a que el interés jurídico constituye un presupuesto procesal, entendiéndose como tal aquéllos requisitos de admisibilidad y las condiciones previas para la tramitación de toda relación procesal, que señalan entre qué personas, por medio de qué actos y en qué momento se puede dar un proceso; al respecto se tiene que no existe legitimación e interés jurídico del accionante en la presente causa, para precisar la relación jurídica entre las partes que intervinieron en el procedimiento de contratación de mérito, toda vez que del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económica de la Licitación que nos ocupa, se aprecia que no ofertó ni presentó Propuesta para la partida 1, requisito indispensable para que proceda la instancia de inconformidad, tal y como se dispone en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, ya que sólo podrá presentar inconformidad quien hubiese presentado proposición dentro del procedimiento de contratación, lo que en el caso no aconteció, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas líneas anteriores.----

En consecuencia con la inconformidad de mérito no se actualizan los supuestos previstos en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que dicho precepto legal dispone que la inconformidad en







ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-140/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5106/2012.

- 13 -

contra del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y el Fallo (actos que hoy se impugnan) sólo puede interponerse por quien hubiera presentado proposición y en el caso que nos ocupa, del contenido del Acta levantada para dejar constancia de la celebración del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR008-N57-2012 de fecha 6 de junio de 2012, se aprecia que la inconforme no presentó Propuesta, respecto de la partida 1. Ahora bien, el artículo 1 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo de inconformidades, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, y quien tenga un interés contrario, debiendo actuar los mismos interesados o sus representantes o apoderados en términos de Ley; por lo que en este orden de ideas, con fundamento en los artículos 65 fracción III en relación con el 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procede declarar improcedente la inconformidad que se analiza, recibida en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 del mismo mes y año, interpuesta por el C. persona física, respecto de la licitación citada partida 1, por falta de legitimación e interés jurídico al no reunir el requisito de procedibilidad, a que se refiere el precepto 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, en correlación con el precepto 1 del Código Adjetivo invocado, con base en los razonamientos vertidos en el presente Considerando. -----

En refuerzo a lo anterior y por resultar aplicables por analogía, se transcriben las siguientes tesis precedentes que, conceptualmente, confirman lo expresado en el presente considerando:-----

Novena Época Registro: 163322

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Civil Tesis: XV.4o.16 C Página: 1777

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. CONSTITUYE UNA CONDICIÓN DE LA ACCIÓN Y NO UN PRESUPUESTO PROCESAL.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-140/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5106/2012.

14 -

0406

Los presupuestos procesales son los requisitos sin los cuales no puede iniciarse ni tramitarse con eficacia jurídica un proceso. Por ello, se trata de cuestiones de orden público que deben ser analizadas incluso de oficio por el juzgador, antes de efectuar el estudio del fondo del asunto. Los presupuestos procesales deben distinguirse de las condiciones de la acción, ya que éstas son necesarias para que el actor obtenga una sentencia favorable. Entre los presupuestos procesales se encuentran la competencia, la procedencia de la vía, la personalidad y el litisconsorcio pasivo necesario. En cambio, entre las condiciones de la acción se encuentra la legitimación en la causa, que consiste en la calidad en virtud de la que una acción o derecho puede ser ejercido, por o contra una persona en nombre propio. Así, la legitimación en la causa puede ser vista desde dos ángulos: como la identidad de la persona del actor, con aquel a quien la ley concede la acción (legitimación activa), y como la identidad de la persona del demandado, con aquella contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva). La legitimación en la causa constituye una condición de la acción porque únicamente en el supuesto de que se acredite la legitimación del actor y del demandado, tiene posibilidad de éxito la demanda, pues si falta en una o en otra parte, la demanda tiene que ser desestimada. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 514/2010. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple; antes Bancomer, S.N.C. 7 de octubre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Secretario:

Tesis Jurisprudencial No. 2ª /J 141/2002, visible a fojas 241, del seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVI. Diciembre 2002, Novena Época", que versa:------

"INTERÉS JURÍDICO. PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE LA LICITACIÓN QUE SE CONSIDERAN VIOLATORIOS A LAS LEYES DE LA MATERIA, SE OBTIENE ÚNICAMENTE CON LA COMPRA DE LAS BASES, CRITERIO 125 TEMA: INTERÉS JURÍDICO, MATERIA: RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDADES, RAZONES:

En términos de los artículos 65 de las Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 83 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cualquier persona interesada podrá inconformarse contra los procedimientos de contratación que se celebran al amparo de dichos ordenamientos normativos, por tanto, se está ante la presencia de un interés legitimo para ejercer acción ante la autoridad, cuando se considere la existencia de afectación en los derechos de los particulares. El ejercicio de ese derecho estará condicionado a la compra de las bases respectivas y así estar en aptitud legal de impugnar la convocatoria y las bases de licitación, consecuentemente, no será necesaria la presentación de las propuestas para acreditar la existencia de ese interés. Lo anterior será aplicable únicamente en los procedimientos de la contratación que se celebren mediante convocatoria pública y en los concursos por invitación. Para los casos en que las inconformidades combatan actos que van desde la recepción de las propuestas y hasta el fallo de la licitación, será indispensable haber presentado las ofertas respectivas; FUNDAMENTO: Artículo 65 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas."



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 0407 ÁREA DE RESPONSABILIDADES. EXPEDIENTE No. IN-140/2012 RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5106/2012.

4.6.30

15 -

Así mismo resulta aplicable por analogía la Tesis sostenida en el Amparo en Revisión número 4004/96.- Quejosa ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A., GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES., emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia en Materia Administrativa del Primer Circuito.- de fecha 29 de enero de 1997, que versa:----

"INTERÉS JURÍDICO. Deviene del sometimiento de los participantes al marco jurídico que rige a las licitaciones públicas y, por tanto no se trata de una expectativa de derecho, sino de un derecho adquirido con la participación en el procedimiento concursal y la observancia de las garantías de audiencia y debido proceso legal que se le confiere a todo gobernado, según se desprende de lo establecido por el artículo 14 Constitucional."

Establecido lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Título Sexto denominado "De las soluciones de las controversias" específicamente en el Capítulo Primero "De las instancia de Inconformidad", artículos 65 fracción III y 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Social, determina declarar improcedente por falta de legitimación e interés jurídico la inconformidad interpuesta por el C. persona física, al no haber presentado propuesta para la partida 1 en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de la Licitación que nos ocupa, de fecha 06 de junio de 2012.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

6



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-140/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5106/2012.

16 -

0408

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó con las excepciones y defensas hechas valer.-----

TERCERO.
Notifíquese la presente Resolución al C.

representante legal de la empresa CORPORATIVO BIOMÉDICO, HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicadas en el piso 9 de Melchor Ocampo No. 479 Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de

Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad.------

CUARTO.-

& W



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-140/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5106/2012.

17 -

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.----



PARA:

LIC. ANA LAURA MONTES DE OCA CHOREÑO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN QUINTANA ROO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CARRETERA CHETUMAL-MÉRIDA, KILOMETRO 2.5, C.P. 77003, CHETUMAL, QUINTANA ROO, TEL: (01983) 832 68 02, FAX: (01983) 832 00 47.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. C.P. JORGE RIO PÉREZ.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN QUINTANA ROO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CARRETERA CHETUMAL-MÉRIDA KM. 2.5, C.P. 77000, CHETUMAL, QUINTANA ROO.- TEL. 01-98-32-09-38, FAX 01-98-32-06-17, RED 734-100.

LIC. VICTOR MANUEL ORTEGÓN VERDUGO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ÉSTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

MCCHS*ING*MJC

ÔU ĐÁ VỤ CÓ ĐƯƯ CÁ LƯ CÓ ĐƯƯ CÁ LỮ C

The state of the s